

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.622

LEY 3622

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3622

LEY 3622

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al ítem 32 del presupuesto vigente, Cámara Segunda de Apelaciones, una ordenanza con el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional ($ 80,00 m/n) desde el 1º de enero del corriente año.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la presente ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3622. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).